



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0189-2025-GM-MPP/C

Paucartambo, 11 de abril de 2025.

VISTO:

Informe N° 025-2025-MPP-GI/JDM/RA-MPT, de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Mike Pérez Torre, en su condición de Residente de Actividad, Informe N° 004-2025-MPP/OSLP/IO-YWPZ, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Ing. Yamandu Willy Pozo Zanabria, en su condición de Inspector de Obra, Informe N° 100-2025-MPP/OSLP/PMH, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por el Ing. Percy Mamani Huayta, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 363-2025/GI-RBM/MPP, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de Gerente de Infraestructura, Opinión Legal N° 344-2025-OAJ-FELV/MPP, de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Asesor Legal, y demás actuados:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)”

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: “Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: “Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”.

Que, el artículo IV) del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la finalidad señala que: “Los gobiernos locales representan el vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

Que, supletoriamente La Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, capítulo VII OBRAS, Artículo N° 200 Causales de Ampliación de plazo, que establece las causales que aplica para la ampliación de plazo como son: “Ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.”

Página 1 | 5



Paucartambo

Unidos por el Desarrollo

www.paucartambocusco.gob.pe
mppaucartambo@gmail.com
Plaza de Armas N° 124 Paucartambo
Municipalidad Provincial de Paucartambo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, Supletoriamente el Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **Capítulo VI OBRAS, Artículo 198°. Procedimiento de Ampliación de plazo 198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM Correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, sin embargo teniendo en cuenta que existe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que contempla lo solicitado y ante la ausencia de un marco normativo, supletoriamente debemos tener en cuenta lo indicado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Capítulo VI Obras en el artículo 98°, que establece los procedimientos de Ampliación de Plazo, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece los causales para solicitar la ampliación de Plazo.

Que, el numeral 1) del artículo 18° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que, en cuanto a la Fase de Funcionamiento, lo siguiente: *En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios*. Así mismo, el numeral 18.2 señala: *Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil. 2. Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de estado situacional*”.

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de programación multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01, del 28 de octubre 2020 dispone: *Artículo 33 Ejecución Física de las inversiones. 33.1 la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el banco de inversiones. 332. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante formato 8-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato 8-C: Registro en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión (...).”

Que, mediante **INFORME N° 025-2025-MPP-GI/JDM/RA-MPT**, de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Mike Pérez Torres, en su condición de Residente de Actividad, solicita la evaluación y/o aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad: “**MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO**”, por cuarenta (40) días calendario desde el **domingo 13 de abril del 2025 hasta el jueves 22 de mayo del 2025**, estos días son necesarios para cumplir las metas de la actividad dando así con un total de cien (100) días calendario desde el inicio de la actividad..

Que, mediante **INFORME N° 004-2025-MPP/OSLP/IO-YWPZ**, de fecha 07 de abril del 2025, emitido por el Ing. Yamandu Willy Pozo Zanabria, en su condición de Inspector de Obra, remite el informe de conformidad al a Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad: “**MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO**”, por cuarenta (40) días calendario desde el **domingo 13 de abril del 2025 hasta el jueves 22 de mayo del 2025**, estos días son necesarios para cumplir las metas de la actividad dando así con un total de cien (100) días calendario desde el inicio de la actividad. Por lo tanto, se considera con opinión FAVORABLE al expediente.

Que, mediante **INFORME N° 100-2025-MPP/OSLP/PMH**, de fecha 09 de abril del 2025, el Ing. Percy Mamani Huayta, Jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos, da opinión FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO**”, por cuarenta (40) días calendario desde el **domingo 13 de abril del 2025 hasta el jueves 22 de mayo del 2025**, estos días son necesarios para cumplir las metas de la actividad dando así con un total de cien (100) días calendario desde el inicio de la actividad; y en virtud al Principio de Presunción de veracidad previsto en los artículos 4° del título preliminar numeral 1.7 y 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante **INFORME N° 363-2025/GI-RBM/MPP**, de fecha 11 abril del 2025, emitido por el Ing. Rómulo Becerra Montoya, en su condición de Gerente de Infraestructura, solicita la aprobación de ampliación de plazo N° 01 de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO**”, da opinión FAVORABLE y solicita aprobación bajo acto resolutorio, bajo el siguiente detalle: DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01: Es de precisar que el Expediente de Ficha Técnica sustenta las causales que motivan la ampliación de plazo es por:

N°	CAUSALES Y/O ANTECEDENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	DÍAS CALENDARIO
01	Demoras en el abastecimiento de insumos y/o materiales	18
02	Desatención de servicios	14
03	Condiciones climatológicas adversas	08
TOTAL		40 días calendario

De las ampliaciones de plazo ejecutadas en la ficha técnica se tiene que:

- 1.- El plazo programado es de 60 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 12 de febrero del 2025 y culmina el 12 de abril del 2025.
- 2.- Se tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendario con fecha de inicio 13 de abril del 2025 y culmina el 22 de mayo del 2025. Acumulando un total de 100 días calendario, conforme al siguiente detalle:

PLAZO REPROGRAMADO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LA FICHA TÉCNICA			
DESCRIPCIÓN	PLAZO	INICIO	FIN
	D.C		
SEGÚN PROYECTO INICIAL	60	12/02/2025	12/04/2025
SEGÚN PROGRAMADO, AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 (SOLICITADO)	40	13/04/2025	22/05/2025
TOTAL PLAZO	100		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



Que, mediante **Opinión Legal N° 373-2025-OAJ-FELV/MPP**, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Abg. Fredy Emerson Lazo Velásquez, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica, declara **FAVORABLE** la aprobación de la ampliación de Plazo N° 01 por 40 días calendario, para la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO”**, por las causales de: a) Demoras en el abastecimiento de insumos y/o materiales, b) Desabastecimiento de servicios y c) Condiciones climatológicas adversas; acumulando un total de 100 días calendario, con fecha de inicio **domingo 13 de abril del 2025 hasta el jueves 22 de mayo del 2025**, conforme a la opinión técnica favorable del Gerente de Infraestructura, jefe de supervisión y liquidación de proyectos e Inspector de obra, el resultado de la ampliación el plazo de ejecución queda establecido en la forma siguiente:

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN SEGÚN RESOLUCION GERENCIAL N° 0540-2025-GM-MPP/C.		
Inicio	Plazo	Concluye
12/02/2025	60 DIAS	12/04/2025

AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR 40 DIAS		
Inicio	Concluye	Plazo
13/04/2025	22/05/2025	100 DIAS

Que, en atención al numeral 1) del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2025-A-MDH/LC, de fecha 06 de Enero del 2025, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; concordante con la ley N° 27972, SUBCAPÍTULO II, LA ALCALDÍA, Artículo 20°, respecto de: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, que prevé: Son atribuciones del alcalde: Numeral 20), establece: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, así mismo el Artículo II, de la Ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, prevé: respecto de: AUTONOMÍA: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Resolución de Alcaldía N° 008-2025-A-MPP/C de fecha 06 de enero del 2025, y demás informes y normas legales pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta (40) días calendario, para la actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO”**, por las causales de: a) Demoras en el abastecimiento de insumos y/o materiales, b) Desabastecimiento de servicios y c) Condiciones climatológicas adversas; acumulando un total de 100 días calendario, con fecha de inicio **domingo 13 de abril del 2025 hasta el jueves 22 de mayo del 2025**, conforme con el siguiente detalle:

N°	CAUSALES Y/O ANTECEDENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	DÍAS CALENDARIO
01	Demoras en el abastecimiento de insumos y/o materiales	18
02	Desatención de servicios	14
03	Condiciones climatológicas adversas	08
TOTAL		40 días calendario





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO

Cusco - Perú

“Paucartambo Provincia Folklórica”
“Paucartambo Mejor Destino Turístico del Mundo”



CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN SEGÚN RESOLUCION GERENCIAL N° 0540-2025-GM-MPP/C.		
Inicio	Plazo	Concluye
12/02/2025	60 DIAS	12/04/2025

AMPLIACION DE PLAZO N° 01 POR 40 DIAS		
Inicio	Concluye	Plazo
13/04/2025	22/05/2025	100 DIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y los responsables de la ejecución física de la Actividad denominada “actividad denominada: **MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO**”, de acuerdo a sus funciones y competencias ejecuten, administren, supervisen y controlen la correcta ejecución de los trabajos programados y el uso adecuado de los recursos públicos.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad Ejecutora, el registro y actualización de la modificación N° 01 durante la ejecución física de la Actividad denominada actividad denominada: **MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE TRAMO PINCHAMOCO-HAYLLU DE LA COMUNIDAD SIHUAYPAMPA, DISTRITO DE PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO**”, por Ampliación de Plazo N° 01, mediante el Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, para la implementación de las acciones que correspondan según sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Informática y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Paucartambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
Econ. David Curas Acuña
DNI: 42131949
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía.
Gerencia de Infraestructura
Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo.
DCA/GM/2025
RGM/4427

